



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **Convenio** que celebran de una parte: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, en adelante **LA UNA PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021; y de otra parte, **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, a quien en adelante se denominará **WCS**, con RUC 20502381211, domicilio institucional en la calle Chiclayo N° 1008, Lima, Perú, debidamente representada en el Perú por su Directora, Señora Mariana Montoya Lizárraga, identificada con DNI 09750027, según facultades inscritas en la Partida Registral No. 11414638 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y quienes individual o conjuntamente, se denominarán la "Parte" o las "Partes", según corresponda, suscriben, bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:



Firmado digitalmente por:  
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170  
hard  
Motivo: Doy mi V.B.  
Fecha: 30/07/2025 17:03:38-0500

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

**LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, LA UNA-PUNO es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

**WCS**, con sede en Perú, es una organización internacional sin fines de lucro, establecida en Nueva York en el año 1895, con sede en Perú desde 1968. Tiene como misión de conservar la vida silvestre y los paisajes naturales de todo el mundo a través de ciencia aplicada, acciones concretas de conservación y educación, e inspirando a las personas a valorar la naturaleza. WCS trabaja en el Perú desde 1968 apoyando investigaciones específicas, y desde el 2003 tienen presencia institucional constante en el país. Actualmente trabaja en dos grandes paisajes naturales, el paisaje Madidi Tambopata abarca parte de los departamentos de Puno y Madre de Dios en la Amazonia sur y el paisaje Marañón Ucayali en el departamento de Loreto al noroeste. Así mismo, trabaja a nivel nacional en tres iniciativas: áreas protegidas, aguas amazónicas; y especies, combate al tráfico y salud de la fauna silvestre. En el paisaje Madidi Tambopata desarrollamos acciones de gestión de áreas protegidas y acciones para mejorar los medios de vida sostenibles, entre ellos, la producción sostenible de café de alta calidad. Como parte de nuestro trabajo con organizaciones de la sociedad civil, WCS viene impulsando la conformación y funcionamiento de Laboratorios Socio Ambientales Ciudadanos en las ciudades de Lima, Iquitos, Cusco y Puno. Son espacios de reflexión, aprendizaje y acción, incubamos iniciativas ciudadanas que promueve la participación activa de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad del país. Los laboratorios convocan a organizaciones de la sociedad civil con diversos intereses y habilidades, tanto profesionales como estudiantes, por lo que se considera un espacio ideal para la participación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

Establecer un compromiso de colaboración interinstitucional entre la **UNA - PUNO** y **WCS**, que facilite a las partes el aprovechamiento de oportunidades comunes a través del intercambio de



conocimientos, experiencias e información, articulación de actividades comunes y asistencia técnica recíproca que convengan a las partes. En especial, en los temas de conservación de la biodiversidad y gestión ambiental, conservación de la agrobiodiversidad, caficultura sostenible y ciudadanía ambiental, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de Puno.

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las Partes. Los recursos que se requieran para ejecutar las actividades acordadas por las Partes serán asumidos por cada una, de manera independiente y según sus posibilidades.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - DE LA ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN**

En el marco del objetivo mencionado, se plantean las siguientes formas de colaboración:

- i. Desarrollar planes de trabajo anuales orientado a la definición de actividades específicas para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio
- ii. Destinar recursos económicos, humanos y la logística necesaria para llevar adelante las actividades acordadas bajo el presente Convenio, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.
- iii. Intercambiar información respecto al tema mencionado en el objetivo del Convenio para facilitar las actividades de las Partes.
- iv. Suscripción de acuerdos, adendas y convenios específicos, de ser necesario.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, las Partes acuerdan designar como los responsables técnicos en realizar las coordinaciones para el intercambio de información y otras actividades contempladas en el marco de este Convenio.

Por **WCS:**

Loyola Escamilo Boggio, directora del Paisaje Madidi Tambopata de WCS

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO:**

Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

En caso de que alguna de las Partes designe otro(s) coordinador(es), se hará la notificación a través de una carta simple dirigida al(los) otro(s) coordinador(es).

#### **CLÁUSULA QUINTA. – DE LA PROPIEDAD DE LOS ESTUDIO E INFORMACIÓN**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** y **WCS** convienen en intercambiar a su discreción, información incluyendo los resultados de cuestionarios, encuestas, investigaciones obtenidas con el cumplimiento de la ley, y cualquier otra información relevante que pueda aportar sus respectivos objetivos de conservación, a condición de que cualquier base de datos, proceso, informe, estudio, fotografía, programas de computadora, dibujos, trabajos escritos u otros similares obras o documentos, conjuntamente con los datos originales y otro material de sustento que cualquiera de las Partes comparta con la otra, de manera individual o colectiva, incluyendo los derechos de propiedad intelectual que puedan ser contenidos en los referidos materiales, se mantenga como propiedad exclusiva de la Parte que la comparta.

**PROPIEDAD INTELECTUAL**, como fruto de la cooperación que resulte a partir del presente Convenio, **LA UNA-PUNO**, podrán crear, inventar y/o redactar documentos, bases de datos, informes, estudios, fotografías y mapas, y otros documentos vinculados específicamente a un determinado producto (definidos en su conjunto como "Obras"). Excepto en casos de un acuerdo específico entre las Partes indicando lo contrario, los derechos de autor, patentes, invención y otros derechos de propiedad



Firmado digitalmente por:  
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170  
hard  
Motivo: Doy mi V.B.  
Fecha: 30/07/2025 17:03:54-0500



intelectual relacionados a cualquier obra pertenecerán a la Parte que cree o invente el producto. En el caso de que una obra sea producida conjuntamente por más de una de las Partes, las instituciones que participen en la producción conjunta serán los propietarios conjuntos de los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en todas las jurisdicciones del mundo. Las Partes acuerdan compartir el uso y permitir el acceso a las Obras Conjuntas (sea en papel o en formato electrónico) que tuvieren entre ellas, sin la obligación a responder a la otra sobre el uso de Obras Conjuntas, con la condición de que los derechos de todas estén reconocidos de acuerdo a lo convenido.

#### **USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS.**

- a) Las Partes convienen en colocar los logotipos de las otras instituciones cuando éstos sean requeridos, en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier documento, folleto, boletín, comunicado de prensa o cartel o afiche producido en el marco del presente Convenio, conforme a los lineamientos y guías de uso de imagen pertinentes de la Parte si los tuviere.
- b) Salvo lo especificado en el párrafo anterior los nombres, marcas y logotipos de **LA UNA-PUNO** y **WCS**, son denominaciones, marcas y/o nombres con logotipos registrados y protegidos por las normas legales vigentes, por lo que no pueden ser utilizados para fines no especificados en el presente Convenio y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares.



Firmado digitalmente por:  
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170  
hard  
Motivo: Doy mi V.B.  
Fecha: 30/07/2025 17:04:11-0500

#### **PUBLICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS.**

- a) Con el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, cualquiera de ellas podrá publicar los resultados de actividades realizadas total o parcialmente en el marco del presente Convenio. Cualquier documento elaborado unilateralmente por una de las Partes en curso de realizar trabajos en el marco del presente Convenio (o cualquier anexo normando su implementación), reconocerá por escrito la colaboración de la otra Parte. Cada Parte asume plena responsabilidad única y exclusiva por cualquier documento que elabore y/o publique unilateralmente, procurando previo a la realización de la publicación obtener una revisión y aprobación de la otra Parte, especialmente cuando las circunstancias o detalle de la información a publicar lo recomienden, así como la buena fe contractual y las buenas prácticas comunicacionales.
- b) Salvo en casos cuando lo contrario sea acordado por escrito, **LA UNA-PUNO** y **WCS** convienen en reconocer la participación y los servicios aportados por las otras Partes cuando elaboren un artículo o informe, participen en una entrevista con algún medio de comunicación, dicten una conferencia o de otra manera presenten públicamente información relacionada a las actividades realizadas en el marco del presente Convenio o de alguna manera vinculada a este de una manera significativa, y en la medida de las posibilidades, procuraran involucrar de manera previa a la otra Parte en la revisión y aprobación del contenido del material a divulgar cuando así lo recomienden las buenas prácticas comunicacionales.



#### **CLÁUSULA SEXTA. - DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

Las Partes dejan expresa constancia, que la firma del presente Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieren fines análogos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE, RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.**

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación trabajadora/empleador, de agente, socio o "joint venture" o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole. En caso de formarse equipos conjuntos para llevar a cabo una determinada actividad, cada institución será responsable de su propio personal y de sus

respectivas políticas en relación a contratos, sueldos, aportes patronales, sociales y otros, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. En todo caso las Partes se obligan a cumplir con las estipulaciones y regulaciones que, en atención a la naturaleza y las actividades objeto del presente resultaren aplicables en virtud de los Proyectos de WCS en los que se enmarque.

En la medida permitida por la ley, las Partes se mantendrán indemnes entre si de cualquier y todo reclamo, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, gravamen, sanción, multa, pleito, procedimiento, sentencia, causa de acción, costos, honorarios y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados, costas judiciales y gastos de bolsillo, incluyendo reclamos por daños y perjuicios debido a lesiones corporales, enfermedad, dolencia o muerte, así como daños, pérdida de uso o destrucción de bienes tangibles, derivados de (i) cualquier acto u omisión de la Parte, incluidos sus empleados, subcontratistas, estudiantes, investigadores, pasantes o voluntarios, en el curso de su ejecución en virtud del presente Convenio, (ii) cualquier incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, y/o (iii) cualquier infracción de los derechos de autor, marca registrada u otros derechos de propiedad, violación de los derechos de privacidad o publicidad, y difamación o violación de cualquier otra ley en el curso de su ejecución en virtud del presente Convenio.



Firmado digitalmente por:  
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170  
hard  
Motivo: Doy mi V.B.  
Fecha: 30/07/2025 17:04:32-0500

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes, así como sus respectivos empleados, subcontratados y/o representantes; están obligadas de manera independiente a mantener completo y absoluto secreto sobre cualquier dato, materiales, circunstancias, informaciones y/o documentos pertenecientes a la otra parte, inferidos o conocidos bajo el marco del presente Convenio, no estando permitido publicar, revelar, reproducir, usar o compartir con terceros, extraños al presente acuerdo. Cualquiera de las partes se hará responsable frente a la otra, ante las transgresiones a este compromiso de confidencialidad, por parte de sus dependientes (empleados, subcontratados y/o representantes). Esta obligación estará vigente durante la duración de este acuerdo, y permanecerá en vigor después de su término, de manera indefinida.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver de pleno derecho el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de alguna de las partes respecto de los compromisos asumidos que impliquen la imposibilidad real de continuar con el desarrollo eficiente de las actividades programadas.
2. Por acuerdo de las partes.

En el caso que se cumplan cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior para la resolución del presente Convenio marco, será suficiente la remisión por la parte que se considere perjudicada por el incumplimiento de la otra, de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación requiriendo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes bajo apercibimiento de resolverse el Convenio. Transcurrido el plazo referido, sin la regularización de las obligaciones, el convenio quedará resuelto de pleno derecho sin la necesidad de ninguna comunicación adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá resolver sin responsabilidad el presente Convenio, de forma anticipada y unilateral, dando un aviso mediante carta a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días.

La resolución del presente Convenio marco no afecta el cumplimiento de los convenios específicos suscritos en virtud de él, y de las provisiones restantes; salvo que por dicha resolución resulte incompatible la ejecución del convenio específico. Del mismo modo, la resolución de un convenio específico no acarrea la resolución de los demás, salvo que tal resolución produzca la imposibilidad de la ejecución de otro.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha de la suscripción hasta por un periodo de cuatro (04) años, pudiéndose renovar de común acuerdo escrito de las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Cualquier compromiso y/o acción extraordinaria que las Partes deseen implementar y que no se encuentren establecidos en el presente Convenio, serán incorporadas mediante Adendas que al efecto suscriban las partes, y en los que se detallarán los compromisos y responsabilidades pertinentes de cada una. La validez de cada adenda suscrita tendrá su fundamento y amparo legal en los términos del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CESIÓN**

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del presente Convenio sin que exista el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las Partes sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CLÁUSULAS INDEPENDIENTES**

En caso de que alguna o varias de las cláusulas del presente Convenio fueran declaradas inválidas, ilegales o inexigibles, aquello no afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes cláusulas de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DEL CUMPLIMIENTO / DEL DOMICILIO**

En ejecución del presente Convenio las Partes cumplirán con las normas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a normas antisoborno y anticorrupción, antiterrorismo, de protección de datos y las demás que, por naturaleza del acuerdo, actividades y origen de los fondos de estas, sean aplicables, las cuales son conocidas y comprendidas por las Partes.

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderán válidamente efectuada por todos los efectos. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menos a tres días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente documento, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de julio del 2025.



**UNA  
PUNO**

Firmado digitalmente por:  
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/07/2025 17:03:18-0500

**Dr. Paulino Machaca Ari**

**Rector**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
PUNO**

**Sra. Mariana Montoya**

**Directora, Perú**

**WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° : 1538-2025-R-UNA



Puno, 23 de mayo del 2025

### VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY; alcanzado mediante OFICIO N° 0293-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0610-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, el mismo que en quince (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: Establecer un compromiso de colaboración interinstitucional entre LA UNA-PUNO y WCS, que facilite a las partes el aprovechamiento de oportunidades comunes a través del intercambio de conocimientos, experiencias e información, articulación de actividades comunes y asistencia técnica recíproca que convengan a las partes. En especial, en los temas de conservación de la biodiversidad y gestión ambiental, conservación de la agrobiodiversidad, caficultura sostenible y ciudadanía ambiental, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de Puno;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de mayo del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, cuya vigencia es por el período de 04 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 048-2025-LCC-VRI-UNA del Vicerrectorado de Investigación; el INFORME LEGAL N° 781-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 21 de abril del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorado: Académico; Investigación
- \* DGA, OCI, OAJ
- \* Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- \* Responsables del Convenio
- \* Archivo/2025
- nmsdl/



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR